



Tribunal Federal de
Justicia Administrativa

SALA REGIONAL DEL CENTRO III

EXPEDIENTE: 2332/16-10-01-3

**ACTOR (A): SISTEMA DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO DE SILAO, GUANAJUATO**

**MAGISTRADO INSTRUCTOR:
LIC. MANUEL CASTELLANOS TORTOLERO**

**SECRETARIO DE ACUERDOS:
LIC. GUILLERMO HERNÁNDEZ TORRES**

Celaya, Guanajuato, a quince de agosto de dos mil dieciséis.- VISTOS para resolver en la vía sumaria el juicio contencioso administrativo citado al rubro, el Magistrado Instructor Lic. Manuel Castellanos Tortolero, ante el Lic. Guillermo Hernández Torres, Secretario de Acuerdos que da fe; con fundamento en los artículos 14, 31, 33 y 38, fracción XII de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; 50, 58-13 y Segundo Transitorio de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, reformada mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de junio de 2016, procede a emitir sentencia definitiva.

RESULTANDO:

1.- Mediante escrito sin fecha, ingresado en la Oficialía de Partes de esta Sala el 13 de abril de 2016, MARÍA LETICIA ELIZONDO ZÚÑIGA, en representación legal de la empresa denominada SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SILAO, GUANAJUATO, ocurrió a demandar la nulidad de la resolución determinante de los créditos fiscales números 153020332 y 158020332, relativos al 8º periodo de 2015, en cantidad total de \$98,510.79, emitidos por la Subdelegación del Instituto Mexicano del Seguro Social en León, Guanajuato.

2.- Por acuerdo de 6 de mayo de 2016, se admitió a trámite la demanda y se ordenó correr traslado a la autoridad enjuiciada, para que diera contestación a la misma, hecho que aconteció mediante oficio sin número de fecha 20 de junio del año en cita.

✓

3.- Mediante proveído de 12 de agosto de 2016, se tuvo por contestada la demanda, ordenándose que con la copia simple de la misma y anexos se corriera traslado a la parte actora para los efectos legales correspondientes; finalmente, en proveído del día 15 del citado mes y año, se declaró cerrada la instrucción del juicio y se ordenó turnar los autos para que se emita el fallo que conforme a derecho corresponda.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- De conformidad con los artículos 13 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, 14, 31 y 32 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, vigente a la fecha de presentación de la demanda, en términos del artículo Quinto Transitorio de la propia Ley, en relación con la fracción X de los artículos 21 y 22 del Reglamento Interior de este Tribunal, esta Sala Regional del Centro III es competente para resolver el presente juicio de nulidad fiscal.

SEGUNDO.- La existencia de la resolución impugnada se encuentra debidamente acreditada en autos en los términos de los artículos 93, fracciones I y II, 95, 129, 200 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia fiscal, por el ejemplar que de la misma exhibe la parte actora, así como por el reconocimiento expreso que de su existencia formuló ésta al producir su contestación a la demanda.

TERCERO.- Refiere la autoridad enjuiciada que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8º, fracciones I, XI y XVI y 9º, fracciones II, IV y V de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, procede se decrete el sobreseimiento del presente asunto, en virtud de que en el diverso juicio de nulidad número 847/16-10-01-4-OT del índice de esta Sala, se impugna la rectificación de prima de riesgo de trabajo del 7.58875%, que se utilizó para la determinación de los créditos fiscales números 153020332 y 158020332, relativos al 8º periodo de 2015, que constituyen la materia del juicio de nulidad en que se actúa, por lo que dichos créditos se emitieron en base a una prima que no se encuentra firme.



Tribunal Federal de
Justicia Administrativa

SALA REGIONAL DEL CENTRO III

EXPEDIENTE: 2332/16-10-01-3

A juicio de este Juzgador, la causal de improcedencia que se analiza es infundada y por lo tanto, insuficiente para declarar el sobreseimiento del presente juicio, atento a las siguientes consideraciones legales.

Se afirma lo anterior, porque de decretarse el sobreseimiento del juicio de nulidad en que se actúa, la cédula de liquidación por diferencias en la determinación y pago de cuotas de fecha 22 de diciembre de 2015, emitida por la Subdelegación del Instituto Mexicano del Seguro Social en León, Guanajuato, en la que se determinaron a la hoy actora los créditos fiscales números 153020332 y 158020332, relativos al 8° periodo de 2015, en cantidad total de \$98,510.79, seguiría surtiendo sus efectos jurídicos, no obstante que como la propia representación legal de la autoridad enjuiciada lo reconoció al formular su oficio de contestación, dichos créditos se encuentran indebidamente fundados y motivados, al haberse emitido en base a la prima de riesgo de trabajo de 7.58875%, que no se encuentra firme, al haberse controvertido en el diverso juicio de nulidad número 847/16-10-01-4-OT del índice de esta Sala.

En consecuencia, no se actualizan las causales de improcedencia y sobreseimiento que hizo valer la representación legal de la autoridad demandada y por el contrario, lo procedente es declarar la nulidad lisa y llana de la resolución combatida, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51, fracción IV, en relación con el artículo 52, fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, al encontrarse indebidamente fundada y motivada, por haberse emitido con base en la prima de riesgo de trabajo de 7.58875%, que no se encuentra firme por haberse controvertido en el diverso juicio de nulidad número 847/16-10-01-4-OT del índice de esta Sala.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 8°, fracciones I, XI y XVI, 9°, fracciones II, IV y V, 49, 50, 51, fracción IV y 52, fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, se resuelve:

I.- Resultaron infundadas las causales de improcedencia que hizo valer la autoridad demandada.

II.- No es de sobreseerse y no se sobresee el presente juicio.

III.- La parte actora del juicio probó su acción; en consecuencia,

IV.- Se declara la nulidad lisa y llana de la resolución impugnada, la cual ha quedado debidamente precisada en el resultando primero del presente fallo, por las razones expuestas en el último de sus considerandos.

V.- NOTIFÍQUESE.

Así lo resolvió y firma el Lic. Manuel Castellanos Tortolero, Magistrado Instructor de la Tercera Ponencia de la Sala Regional del Centro III del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, ante el Lic. Guillermo Hernández Torres, Secretario de Acuerdos que actúa y da fe.

GHT/isa



TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA FISCAL
Y ADMINISTRATIVA
SALA REGIONAL
DEL CENTRO III
CELAYA, GTO

Celaya, Gto., 2 de septiembre de 2016,

EL C. Guillermo Hernández Torres SECRETARIO
DE ACUERDOS DE LA SALA REGIONAL DEL CENTRO III
CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 50, FRACCIÓN V, DE LA LEY ORGÁNICA
DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA

CERTIFICA: QUE ESTA COPIA EN (2) dos
FOJAS ÚTILES POR Ambar 1205

CORRESPONDE FIEL Y EXACTAMENTE CON SU ORIGINAL
QUE ME TENDRÁ LA VISTA Y QUE OPERA EN CASO DE
DUDA.

2332/16-00-013